

San Juan de Pasto, 25 de febrero del 2025

SSG-123

Señora:
CASILDA ROVIRA DIAZ BASTIDAS
RESTAURANTE MI PASTO LINDO
Pasto-Nariño

REFERENCIA: OBSERVACIONES PROCESO SOLICITUD DE OFERTA 003-2026

Con el debido respeto, y en el marco de la **Solicitud de Oferta No. 003 de 2026**, cuyo objeto es:

“Contratar el suministro de alimentos para el personal operario de granjas (Botana, Chimangual, La Quinta, Guamuez y Mar Agrícola) y el personal del área de vigilancia de todas las sedes y extensiones de la Universidad de Nariño”

Me permito dar respuesta a las observaciones presentadas el día **23 de febrero de 2026**.

En primer lugar, se procede a revisar lo dispuesto en **el Capítulo V de la Solicitud de Oferta No. 003 de 2026**, correspondiente a las *Instrucciones para la Presentación de la Oferta*, en cuyo numeral 1 se establece:

“ACLARACIONES: Los oferentes que requieran aclaraciones sobre lo contenido en la solicitud de oferta deberán dirigirlas por escrito al correo electrónico contratacion@udenar.edu.co hasta las 09:00 a. m. del veinticuatro (24) de febrero de 2026. La entidad dará respuesta a las solicitudes de aclaración antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas.”

Teniendo en cuenta que la observación fue presentada dentro del término señalado, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a su primera observación, la cual se transcribe textualmente a continuación:

“Respetuosamente nos permitimos presentar observación frente a los requisitos habilitantes financieros exigidos en la presente Solicitud de Oferta No. 003 -2026, específicamente en lo relacionado con:

- *Índice de Liquidez ≥ 5*
- *Rentabilidad del Patrimonio $\geq 0,2$*

Para la vigencia renovada 2025 QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2024, nuestra empresa registra lo siguiente según la información consignada en el Registro Único de Proponentes:

- *Índice de Liquidez: 3,65*
- *Rentabilidad del Patrimonio: 0,17*

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 6027244309 - Ext. 1700 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: sgenerales@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

Si bien dichos valores no alcanzan el umbral fijado en el pliego para esa vigencia específica, es importante señalar que estos indicadores reflejan una empresa financieramente operativa, con flujo adecuado para atender sus obligaciones corrientes y con experiencia comprobada en la ejecución de contratos similares, sin que se haya presentado incumplimiento o afectación alguna en la ejecución contractual. De conformidad con los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, especialmente los de selección objetiva, economía y responsabilidad, los requisitos habilitantes deben orientarse a verificar la capacidad real del proponente para ejecutar el contrato, sin que ello implique restricciones que limiten la participación cuando existe idoneidad técnica y financiera demostrable. Así mismo, la Ley 1150 de 2007 establece que las condiciones habilitantes deben ser adecuadas y proporcional al objeto contractual, garantizando la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia. En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar la posibilidad de admitir el indicador acreditado por la empresa, considerando que el nivel de liquidez reportado no compromete la capacidad financiera ni representa riesgo para la correcta ejecución del contrato, y que la trayectoria y experiencia del proponente respaldan su idoneidad para asumir las obligaciones derivadas del proceso. Cabe resaltar que estos indicadores reflejan una empresa financieramente estable, operativa y con capacidad real de ejecución contractual. Solicitamos se revise el umbral exigido, toda vez que podría limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes, vulnerando los principios de selección objetiva y libre concurrencia.”

Frente a la observación presentada, la Universidad de Nariño, en cumplimiento del principio de transparencia y en atención a lo establecido en su Estatuto Contractual, aprobado mediante el Acuerdo Superior No. 050 de 2022 y reglamentado por la Resolución No. 1848 del 25 de octubre de 2022, estructuró los requisitos habilitantes del presente proceso con base en criterios técnicos, financieros y jurídicos, orientados a asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, atendiendo la magnitud del proyecto, el nivel de especialidad requerido y la necesidad de garantizar su cumplimiento en términos de calidad, oportunidad y eficiencia.

En ese sentido, los indicadores financieros exigidos —índice de liquidez, endeudamiento, rentabilidad, patrimonio y capital de trabajo— fueron definidos considerando el valor del presupuesto oficial, estimado en **\$369.597.500,00**, así como las experiencias de convocatorias anteriores, la necesidad de mitigar riesgos financieros y operativos, y los resultados de un estudio sectorial, desarrollado con la participación de empresas de la región que han intervenido en diversos procesos de solicitud de oferta adelantados por la Universidad de Nariño.

Frente a la solicitud de revisión de los umbrales exigidos, bajo el argumento de una posible limitación a la pluralidad de oferentes, la Universidad de Nariño precisa que los requisitos habilitantes establecidos en el presente proceso no constituyen barreras restrictivas injustificadas, sino condiciones objetivas, razonables y proporcionales al alcance del contrato.

Los umbrales definidos responden a criterios técnicos derivados del análisis del sector, del comportamiento histórico de procesos similares y de la necesidad de garantizar que el contratista seleccionado cuente con la solidez financiera suficiente para asumir un contrato de ejecución continua, que implica suministro periódico, cobertura en múltiples sedes y atención permanente al personal operativo y de vigilancia.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 6027244309 - Ext. 1700 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: sgenerales@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

En este sentido, se destaca que los indicadores exigidos guardan relación directa con el valor del presupuesto oficial y con la naturaleza del objeto contractual, fueron establecidos con base en información real del mercado regional —evidenciando la existencia de posibles oferentes que cumplen con tales condiciones— y no se fijaron con el propósito de restringir la participación, sino de mitigar riesgos de incumplimiento, desabastecimiento o afectación del suministro.

La Entidad debe armonizar el principio de libre concurrencia con el deber de selección objetiva y la adecuada administración del riesgo contractual; en consecuencia, la reducción de los umbrales sin un sustento técnico suficiente podría comprometer la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior, se concluye que los requisitos establecidos son proporcionales, razonables y acordes con el objeto contractual, y no vulneran los principios de pluralidad de oferentes ni de selección objetiva.

En consecuencia, **no se acoge la observación presentada.**

En segundo lugar, frente a la **observación No. 2**, el proponente manifiesta lo siguiente, que se transcribe textualmente:

“Sobre la posibilidad de aceptar RUP en proceso de firmeza

Actualmente contamos con:

- *RUP vigente y en firme con FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 31/12/2025.*
- *Renovación del RUP realizada el 23 de febrero de 2026, bajo el No. 32686 del Libro Primero de Proponentes.*
- *Inscripción publicada en el Registro Único Empresarial y Social el mismo día.*
- *Información financiera en proceso de adquirir firmeza.*

Es importante precisar que en la renovación 2026 sí cumplimos con los indicadores financieros exigidos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se permita:

- *La presentación del RUP renovado 2026 en trámite de firmeza. La normativa del RUP establece que la información adquiere firmeza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, salvo impugnación. En este caso, la información ya fue publicada y se encuentra en trámite de firmeza, lo cual demuestra transparencia y actualización financiera.”*

Frente a la observación presentada, resulta necesario remitirse, en primer lugar, a la definición de la función jurídica del Registro Único de Proponentes establecida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, dentro del expediente No. 11001032600020230009400 de 2025 se establece:

“La función jurídica atribuida a este registro -el RUP- se concretó en certificar la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación; al punto que el legislador dotó a tal registro del carácter de “plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio” (...)

(...) la función jurídica atribuida al RUP, al ser creado, principalmente, como mecanismo para evitar la selección subjetiva de las ofertas, garantiza la participación de proponentes que cuenten con las condiciones básicas para cumplir el negocio jurídico al que aspiran, y atenúa el riesgo de actos de

*corrupción en la suscripción de contratos estatales, siendo el estudio documental encargado a la Cámara de Comercio el que permite al Estado definir los mejores oferentes. **Por ello, la inscripción solo se entenderá debidamente surtida cuando adquiera firmeza el acto que lo declara.**” (Negrilla fuera de texto)*

En este sentido, es pertinente acudir a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007. En particular, el numeral 1 del artículo 5 establece que la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la organización de los proponentes constituyen requisitos habilitantes para la participación en los procesos de selección, cuya verificación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, y cuya acreditación corresponde a las Cámaras de Comercio mediante la expedición del respectivo certificado.

De manera concordante, el artículo 6 de la misma ley dispone que el **certificado del Registro Único de Proponentes constituye plena prueba** de las circunstancias allí consignadas y verificadas por las Cámaras de Comercio, **precisando que dichas condiciones se demostrarán exclusivamente con el RUP** en el que consten, y que las entidades estatales no podrán exigir ni los proponentes aportar documentación adicional distinta a la contenida en dicho registro.

En este contexto normativo, **Colombia Compra Eficiente**, mediante el Concepto No. C-480 de 2021, precisó que la firmeza del acto de inscripción y renovación del Registro Único de Proponentes —RUP— constituye un elemento inherente a dichos actos administrativos, los cuales únicamente producen efectos jurídicos una vez adquieren firmeza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, solo el RUP en firme constituye plena prueba de las condiciones habilitantes de los proponentes, en la medida en que únicamente a partir de ese momento existe certeza jurídica sobre la información allí contenida.

En ese mismo concepto, la citada entidad señaló expresamente que:

“(…) En efecto, para esta Agencia, tal como se expone por el Consejo de Estado en Sentencias del 19 de septiembre del 2019, del 9 de abril de 2021 y en el salvamento de voto de la Sentencia del 2 de junio de 2021, el acto de inscripción del RUP adquiere firmeza y presunción de legalidad a partir de la ejecutoria de este, de manera que únicamente el RUP en firme es plena prueba de las condiciones habilitantes de los proponentes. Por consiguiente, la postura que define esta Agencia en torno a la necesidad de la firmeza del acto de inscripción resulta coherente con las Sentencias mencionadas, de allí que resulte viable jurídicamente el rechazo de la oferta en caso de que, al momento del cierre, el proponente no cuente con la inscripción del RUP en firme, en la medida en que no habría certeza sobre la acreditación de lo allí contenido”.

Así mismo, el referido concepto concluye que resulta jurídicamente viable el rechazo de una oferta cuando, al momento del cierre del proceso de selección, el proponente no cuente con la inscripción del RUP en firme, en tanto no se encontraría acreditado de manera cierta el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos.

Así las cosas,

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 6027244309 - Ext. 1700 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: sgenerales@udenar.edu.co - www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

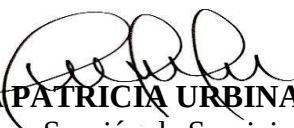


CO-SC-CER110449

En consecuencia, teniendo en cuenta que la normativa vigente exige que el Registro Único de Proponentes se encuentre en firme para que produzca efectos jurídicos y constituya plena prueba de las condiciones habilitantes, no resulta procedente aceptar un RUP que se encuentre en trámite de firmeza al momento del cierre del proceso de selección.

Por lo anterior, **no acoge la observación presentada.**

Atentamente,



ALBA PATRICIA URBINA PABON
Directora Sección de Servicios Generales
UNIVERSIDAD DE NARIÑO